



República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
**JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**
(Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 Consejo Superior de la Judicatura)

Bogotá D.C., veintiséis (26) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: **2021 00342**

SE NIEGA el mandamiento de pago, por cuanto el documento allegado como base de la acción, evidencia el despacho que no reúne los presupuestos del artículo 48 la ley 675 de 2.001, en razón a que no se aportó título de donde se pueda desprender la existencia de la obligación que se pretende ejecutar.

Lo anterior en razón a que para la ejecución derivada del impago de cuotas de administración ordinarias, extraordinarias y multas debe exhibirse el certificado expedido por el administrador de la copropiedad en el que conste la liquidación mes a mes de las cuotas impagas a voces de lo establecido en los artículos 48 y 79 de la Ley 675 de 2001, documento que se adosó sin ser signado por el Representante Legal del CONJUNTO RESIDENCIAL REDIL DE CASTILLA III - PROPIEDAD HORIZONTAL.

En consecuencia, el juzgado **RESUELVE**:

Primero: Negar el mandamiento de pago por lo anotado.

Segundo: Archivar las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE¹

Firmado Por:

**OSCAR GIAMPIERO POLO SERRANO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 77 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ**

¹ Decisión anotada en el estado No. 031 de 27 de abril de 2021.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

63f20230d6f59fa306570b877286a007b4d17b653392485287fa9b7919cb620c

Documento generado en 26/04/2021 11:12:58 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**